

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de junio de 2021.** A despacho del señor Juez, indicando que, luego de que este Judicial expidiera varios autos programando nueva fecha y hora de realización de la prueba genética de ADN, a las partes dentro del presente proceso, que para el día 03 de junio de los corrientes, se tenía programada la realización de la prueba de ADN, que el demandado, allega escrito mediante el cual indica que su profesión es la de conductor de carga pesada, y que para el día de realización de la prueba se encontraba atrapado en las vías del país, por las protestas que vienen afectando las carreteras, por lo que solicita se fije una nueva fecha y hora para la realización de dicha prueba. Va para proveer



**VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**

Secretario

**Rad: 2019-00329**

**Inter: 0616**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y ante la manifestación realizada por el demandado señor UBALDO AVENDAÑO NARVÁEZ, y teniendo en cuenta que efectivamente es un hecho notorio en el país que los graves disturbios que perturbaron el orden público en todo el territorio nacional entorpeció la movilidad de todos los ciudadanos, por lo que se hace creíble la excusa del demandado; procede el despacho a través de este auto a fijar nueva fecha para la realización de dicha prueba, para la hora de las 2:30 p.m. del día 30 de junio de 2021, para que la señora GLORIA ALEYDA GONZÁLEZ ZAMORA la menor MARÍA PAZ GONZÁLEZ ZAMORA, y el señor UBALDO AVENDAÑO NARVÁEZ, acudan a las instalaciones del HOSPITAL INFANTIL DE LA CRUZ ROJA en MANIZALES para la toma de la prueba de ADN.

Por lo anterior y a fin de asegurar la asistencia del grupo familiar se dispone notificarlos a través de correo electrónico o de cualquier medio tecnológico con que disponga el despacho, de la fecha y hora señaladas para la toma de la muestra a quienes se les advertirá que la renuencia a la práctica de dicha prueba, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 386 y se les pondrá además de presente el numeral 8 del art. 78 del C. General del Proceso.

Líbrense las citaciones con destino a las partes para que comparezcan a este juzgado en el término de dos días, con la advertencia de que su renuencia a comparecer será sancionada conforme a la Ley.

Comuníquese al laboratorio la fecha programada para la respectiva toma de la prueba de ADN. Líbrese el oficio correspondiente

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

mgs

**Firmado Por:**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e29beb59613473b39a3486c91860bbfb0d1cdedc059c187ae29016692edbc8**

Documento generado en 17/06/2021 03:29:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**